

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 230, que aprueba el Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.
(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 230

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 231, que designa con el nombre de Sarah Ortiz el Liceo Nocturno de la ciudad de Azua.

(G. O. Nº 9382, del 11 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 231

CONSIDERANDO: Que es deber de toda comunidad enaltecer y mantener vivo el recuerdo de sus mejores hijos;

CONSIDERANDO: Que la Señora Sarah Ortiz dedicó toda su vida ejerciendo el magisterio en la ciudad de Azua, contribuyendo brillantemente a la formación intelectual de su juventud;

CONSIDERANDO: Que el Liceo nocturno de Azua no tiene nombre, oportunidad que sus ex-alumnos y su pueblo desean aprovechar para honrar su nombre;

VISTA la Ley Nº 2439 sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de Sarah Ortiz el Liceo Nocturno de la ciudad de Azua.

a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO.

DR. GUIDO D' ALESSANDRO
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

POR LA FABRICA DOMINICANA

DE CEMENTO, C. POR A.,
RAUL G. GONZALEZ,
Administrador.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D' ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y RAUL G. GONZALEZ, Administrador de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPANIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones así como todas las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado mediante resolución N° 1876, del Congreso Nacional de fecha 15 de diciembre de 1948, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de diciembre del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial N° 6879, de fecha 5 de enero de 1949, estarán vigentes hasta el día 27 de diciembre del año 1998.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

nistrador señor RAUL G. GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario privado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4599, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 2 de diciembre de 1948 se suscribió un contrato entre el ESTADO DOMINICANO y la FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, mediante el cual el Estado Dominicano vendió a la referida Compañía en el precio de dos millones quinientos mil pesos oro (RD\$2,500,000.00) la Planta de Cemento propiedad del Estado, incluyendo el terreno en donde está instalada y todos aquellos en donde se encuentran sus yacimiento de materia prima, que administraba el Estado, y que se halla en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

POR CUANTO: EL ESTADO en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, y con el objeto de que dicha empresa pudiera continuar vendiendo al más bajo precio posible para que el plan de construcciones siguiera adelante, convino en que LA COMPAÑIA estaría exonerada y exenta del pago de impuestos y derechos fiscales, y gozara de otras facilidades y concesiones otorgadas en favor de dicha empresa durante el término de veinte y cinco (25) años de vigencia de dicho contrato.

POR CUANTO: En fecha 18 de noviembre de 1974, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, les fueran prorrogadas a partir del vencimiento del mismo por un periodo más de VEINTE Y CINCO (25) años.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

VISTO el Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. GUIDO D' ALESSANDRO y la FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A., por su Administrador señor RAÚL G. GONZALEZ, por medio del cual se prorroga hasta el 27 de diciembre de 1998, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones, así como las facilidades y concesiones que fueron otorgadas a dicha firma en virtud del contrato de fecha 2 de diciembre de 1948, aprobado por Resolución Nº 1876, de fecha 27 de diciembre del mismo año, así como todas las obligaciones contraídas por ambas partes en el indicado contrato, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Dr. GUIDO D' ALESSANDRO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 58233, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 5 de junio de 1975, de una parte; quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

La "FABRICA DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A." sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Admi-